

12	Don Manuel Ortiz Carrillo.—Avenida del Generalísimo, 106. Espinardo (Murcia)	0-09-60	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., José Muñoz Pérez; O., Fernando López Valverde	Labor de riego con limoneros.
13	Don José Muñoz Pérez.—Avenida del Generalísimo, 104. Espinardo (Murcia)	0-10-08	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Francisco López Soto; O., Manuel Ortiz Carrillo	Labor de riego con limoneros.
14	Don José Manuel González Rubio.—Calle José Antonio, 41. Santomera (Murcia)	0-12-90	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., Francisco López Soto; E., Francisco José Vicente Ortega; O., Francisco López Soto	Labor de riego con limoneros.
15	Don Francisco López Soto.—Calle Campoamor, número 9. Santomera (Murcia)	0-11-04	La Matanza	N., José Manuel González Rubio; S., resto de la finca de que se segrega; E., José Manuel González Rubio; O., José Muñoz Pérez	Labor de riego con limoneros.
16	Don Francisco José Vicente Ortega.—Avenida Alfonso X el Sabio, Edificio «Captasa» (Murcia)	0-30-66	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Pedro Artés Borreguero y Octavio Carpena; O., José Manuel González Rubio	Labor de riego con limoneros y monte bajo.
17	Don Pedro Artés Borreguero y don Octavio Carpena.—Carretera Murcia-Alicante. Farmacia. Santomera (Murcia)	1-50-28	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Joaquín Buitrago Martínez; O., Francisco José Vicente Ortega	Monte bajo.
18	Don Joaquín Buitrago Martínez.—Calle Antonio Pascual Quiles, 100, primero izquierda. Elche (Alicante)	0-19-10	La Matanza	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., Jesús Mira García; O., Pedro Artés Borreguero y Octavio Carpena	Monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18688

ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se determina que los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso en la Universidad Politécnica de Madrid y deseen iniciar, en el curso académico 1975-76, estudios que no se imparten en dicha Universidad, deberán matricularse en la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Celebradas las pruebas de madurez para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios previstas en la Ley 30/1974, de 24 de julio, y Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, parece oportuno proceder a una ordenada distribución del alumnado que, habiendo realizado dichas pruebas en la Universidad Politécnica de Madrid, desee cursar estudios que no se imparten en la mencionada Universidad Politécnica; para ello, y con el fin de evitar un excesivo aumento de alumnos en la Universidad Complutense, corresponde, en tanto se llega a una distribución de los Centros adscritos a cada Universidad, canalizar dicho alumnado a la Universidad Autónoma de Madrid.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso en la Universidad Politécnica de Madrid y deseen iniciar, en el curso académico 1975-76, estudios que no se imparten en dicha Universidad, deberán formalizar matrícula en la Universidad Autónoma de Madrid.

2.º Excepcionalmente, podrán matricularse en la Universidad Complutense de Madrid aquellos alumnos que deseen cursar enseñanzas no establecidas en la Universidad Autónoma de Madrid.

3.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

18689

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Milla Vicario.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Milla Vicario, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Milla Vicario como titular de la Empresa explotadora de la mina de antracita «La Rasa» contra la resolución del Delegado Provincial de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve aprobatoria del acta de la Inspección Provincial de tal provincia número novecientos treinta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, por diferencias en la cotización de tal Empresa para la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana y contra tal acta, y contra las dos Resoluciones de la Dirección General de Previsión, una, tácita, y expresa, la segunda, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmaron en alzada las referidas resoluciones del Delegado provincial de Trabajo, y del acta de la Inspección, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a derecho, dejándolos sin valor ni efecto alguno y declarar, como declaramos, que no procede hacer liquidación por diferencias a la recurrente para cotización para la Caja de Jubilaciones y Subsidios por el periodo de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por haber ya cotizado por tal concepto y período al tipo del diez por ciento que es el que corresponde hacerlo con carácter general, y procediéndose por la Administración a reintegrar al recurrente de la cantidad de ciento treinta y seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas, que como total del importe de la liquidación girada a consecuencia del acta de la Inspección, por la presente anulada, y del veinte por ciento de